**Aportación del Principado de Andorra para la preparación del informe temático sobre las repercusiones de la inteligencia artificial en relación al derecho a la privacidad**

La regulación de aplicaciones de inteligencia artificial se ha hecho hasta ahora a nivel nacional, de forma parcial y habitualmente a través de instrumentos no vinculantes. Pero los Estados y las organizaciones internacionales han tomado consciencia de la importancia de regularla a nivel internacional de una forma estandarizada, ya que el desarrollo y las aplicaciones de inteligencia artificial no se limitan a un territorio concreto. Los diferentes marcos de trabajo coinciden en que los principios éticos que un sistema de IA debe de tener en cuenta son el respeto a la autonomía humana, la prevención del daño, la protección de la intimidad y de la vida privada, la solidaridad, la inclusión de la diversidad, la equidad, la explicación (explicability) y la transparencia, y la responsabilidad. En definitiva, se trata de definir y de concretar hasta dónde puede llegar la IA sin vulnerar derechos fundamentales.

En este sentido, el Principado de Andorra participa activamente en el Comité adhoc sobre la Inteligencia Artificial (CAHAI) del Consejo de Europa y la Recomendación sobre ética de la inteligencia artificial de la UNESCO.

El Principado de Andorra quiere aportar, dentro de sus áreas de interés particular, las siguientes consideraciones:

* La necesidad de formar a desarrolladores e implementadores de sistemas de IA en los diversos principios éticos para que tengan en cuenta los aspectos de responsabilidad y de rendición de cuentas (accountability) durante todo el ciclo de vida de un sistema de IA.
* La inclusión de la discriminación por razón de idioma como uno de los aspectos a evaluar dentro de los análisis que se realicen sobre motivos de discriminación y que está ligada a aspectos de discriminación por razones culturales, de género, equidad y diversidad, y sobre todo teniendo en cuenta la proliferación de interfaces de procesado natural del lenguaje y las aplicaciones que este tipo de tecnología permiten para interactuar con personas.
* La estandarización de principios sobre la explicabilidad y la transparencia de los sistemas de IA para que sean homogéneos entre los diferentes Estados y jurisdicciones teniendo en cuenta la necesidad de mantener las patentes y secretos industriales, pero sin que esto impida la auditoria en caso de necesidad.
* La necesidad de saber si el contenido de una decisión o la generación de información ha sido realizada, totalmente o parcialmente, por un algoritmo de IA y teniendo en cuenta el aumento de contenidos creados artificialmente y en el contexto actual de concepción de “fake news”.
* La necesidad de disponer de un marco real de protección de aquellas personas que denuncian prácticas de IA que no cumplen con los estándares éticos y morales (los llamados “whistleblowers”), y que vaya más allá de la buena voluntad de los organismos de desarrollo de la IA.

Por último, en relación al marco legislativo, la posición adoptada por el Principado de Andorra es la de defender un instrumento vinculante ya que actualmente no existe ninguno a nivel internacional y se trata de un tema demasiado importante para confiarlo a la autorregulación o a instrumentos no vinculantes.